



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1641

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2009-00449-00
DEMANDANTE: Sedyn Montero Hernández
DEMANDADO: Armando Rivera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que vencido el término dispuesto por este despacho, la DIAN no dio respuesta al requerimiento sobre la medida de embargo de remanentes decretada en el presente asunto. En ese orden de ideas, se procederá a requerir nuevamente a la entidad a fin de que dé respuesta al oficio # 2.690 del 18 de noviembre de 2020, remitiendo copia del mismo. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR a la DIAN para que proceda a dar respuesta al oficio # 2.690 del 18 de noviembre de 2020. Por secretaría remítase la comunicación pertinente adjuntando copia de los documentos obrantes a ID 01 del cuaderno principal e ID 02 y 14 del cuaderno de medidas cautelares.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8accf8633a36a5f04b20ccc9e5ad8fc0ed04f65949aac6baf97d699192641c**

Documento generado en 12/07/2021 03:52:00 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1643

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-1996-11505-00
DEMANDANTE: Financiera Mazdacréditos S.A. Cía de Financiamiento
Comercial
DEMANDADOS: Juan Lorenzo Lizarazo Pabón y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el extremo pasivo mediante el cual se solicitó la corrección del oficio # 1.504 del 30 de junio de 2020, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, pues el levantamiento de la medida cautelar allí decretada no se surtió con ocasión de una inconsistencia en el nombre del demandante. En ese orden de ideas, se ordenará a la oficina de apoyo proceder de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- ORDENAR a la oficina de apoyo la corrección del oficio # 1.504 del 30 de junio de 2020, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, atendiendo a las observaciones indicadas en el ID 01 del cuaderno principal del expediente digital.

Cumplido lo anterior, remítase dicha comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con copia a la memorialista por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf47be8c9071373d3e328fb2d67fdf9f1046c7cadda9a88b0d5422a672f9600**

Documento generado en 12/07/2021 05:03:30 p. m.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003-2004-00209-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 133-140
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-500805
EMBARGO	FL. 72
SECUESTRO:	FL. 252
AVALÚO	ID 20 03/2021 \$ 470.557.620
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 155 23/01/2012 \$ 1.320.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO FL. 144	FL. 161 30/07/2012 \$ 385.813.400,38
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	FL. 82 Juzgado 9º Civil Municipal de Cali (JUAN CARLOS MARTINEZ). FL. 176 Juzgado 3º Civil del Circuito de Cali (LUZ MARINA RESTREPO).
SECUESTRE	JHON MARIO MENDOZA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 470.557.620
70%	\$ 329.390.334
40%	\$ 188.223.048

Auto # 1606

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2004-00209-00
 DEMANDANTE: Johan Sebastián Garcés V. (Cesionario)
 DEMANDADO: Juan Carlos Martínez y Otra
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de julio dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-500805, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate.

De igual manera, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO.- Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-500805, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de **\$470.557.620**, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA TREINTA Y UNO (31)**, del **MES** de **AGOSTO** del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$ 329.390.334** que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO.- TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo Microsoft Teams por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P.

TERCERO.- Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

CUARTO.- REQUERIR A LAS PARTES para que aporten la liquidación actualizada de su crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1642

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2009-00380-00
DEMANDANTE: Mariela González Ayala
DEMANDADOS: Oswaldo Bedoya Silva
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Que revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el secuestre NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., quien solicitó el relevo del cargo encomendado en atención a que ya no hace parte de la lista de auxiliares de justicia vigente. En ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado y se nombrará a un nuevo secuestre del listado allegado por el Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se proceda con la entrega del bien cautelado en el presente proceso.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designar como secuestre dentro del presente proceso a:

<p>ARIAS MANOSALVA BETSY INES</p>	<p>Calle 18A N° 55-105 Torre M- Apartamento 350 – Cañaverales 6 - Cali (V).</p>	<p><u>TELÉFONOS</u> 3997992 3158139968 <u>CORREO</u> balbet2009@hotmail.com</p>
---------------------------------------	---	--

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., para que una vez aceptado el cargo de secuestre por parte de la auxiliar de la justicia citada en el numeral primero, proceda a realizar la entrega del bien inmueble cautelado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9d947d47ad2cd32afc6fe2eab32d2d91d039b07417140fcf6eb49da917003c**

Documento generado en 12/07/2021 04:08:03 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1642

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2001-00254-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Francia Elena Moreno y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital-Alcaldía de Santiago de Cali, quien dio respuesta a la comunicación de embargo de remanentes decretada por este despacho, la cual será glosada y puesta en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por por la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital-Alcaldía de Santiago de Cali, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902ded81dd1ca1070055e7bb1ff1b45fd47a02c8a36ffb20973ff8e863d049fa**

Documento generado en 12/07/2021 04:24:15 PM

RV: Respuesta a solicitud

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 15:03

📎 1 archivos adjuntos (55 KB)

202141310320045171 CASO 7343 OFICIO JUZGADO 1 CIVIL DEL CIIRCUITO-CARLOS JOSE YEPES CARREÑO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Origen: 005

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Notificaciones Coactivo <notificaciones.coactivo@cali.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 12:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a solicitud

Cordial saludo,

Por medio del presente, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital-Alcaldía de Santiago de Cali, notifica electrónicamente el Oficio Radicado

con No. 2021413103200045171 Caso 7343 de fecha 21 de junio de 2021, donde se da respuesta a su solicitud.

Adjunto copia del oficio.

Atentamente,

Deisy Milena Mesa - Contratista OTOCC
Subdirección de Tesorería
Alcaldía Santiago de Cali

Le solicito por favor confirmar el acuse de recibo, pues a falta de éste se le advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

ADVERTENCIA: Este correo **NO** es el medio idóneo para la participación ciudadana, para realizar sus peticiones, quejas, reclamos y denuncias, debe realizarlos por medio de los canales de atención al ciudadano en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali
<https://www.cali.gov.co/participacion/publicaciones/136949/canales-de-atencion-al-ciudadano/>

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepciona como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18 de agosto de 1999).



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 202141310320045171

No. Caso: 7343

Fecha: 21-06-2021 13:32:22

TRD: 4131.032.13.0848.004517

Rad. Padre: 202141730100049052

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

CALLE 8 No. 1 - 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS

CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: CARLOS JOSE YEPES CARREÑO

PREDIO: K065610400802

MATRÍCULA No: 370-262518

RADICACIÓN: 2001-254

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordial saludo:

En atención al contenido de su solicitud detallada en el asunto, La OFICINA TÉCNICAOOPERATIVA DE COBRO COACTIVO da respuesta en los siguientes términos:

Le informamos que una vez revisada la base de datos de la administración y el sistema de gestión financiero y territorial SAP de fecha 21 de junio de 2021, se logró evidenciar que el contribuyente CARLOS JOSE YEPES CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.508, propietario del predio K065610400802, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-262518, a la fecha no ha realizado el pago de las obligaciones tributarias: 2006, 2008, 2016, 2017 y 2018, vigencias objeto de cobro coactivo adelantado por esta dependencia, por concepto del Impuesto Predial Unificado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Una vez el contribuyente realice el pago del valor adeudado, se procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada mediante las resoluciones No. 550643, de fecha 26 de noviembre 2019, resolución No. 457328 del 31 de Octubre de 2019 y resolución No 47495 del 11 de noviembre de 2020, para dejar a disposición del Juzgado 1 Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali.

A la fecha el contribuyente presenta deuda en las vigencia 2006 y desde la vigencia 2008 hasta la vigencia 2021, por lo anterior, esta dependencia le comunica que hará el trámite necesario en el momento procesal oportuno.

En cuando a la señora FRANCI ELENA MORENO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.902.961, una vez revisada la base de datos de la Administración Distrital, por IMPUESTO PREDIAL, se pudo constatar que la señora FRANCI ELENA MORENO ROJAS, no presenta embargo actualmente, proferido por esta dependencia, por lo anterior, no es procedente aplicar la solicitud de remanentes emanada por su despacho, no obstante Señor Juez, teniendo en cuenta que en esta oficina se adelantan procesos de cobro por diferentes rentas, solicitamos a su despacho, en caso de contar con alguna información en la cual sepueda evidenciar la existencia de un embargo emitido por la SUBDIRECCION DE TESORERIA DISTRITAL - OFICINA TECNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO, aportar la misma, con la finalidad de realizar un nuevo estudio jurídico.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO

JEFE DE OFICINA

OFICINA TECNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO

Anexo:

Copia:

Proyectó: Andres Felipe Magaña Sanmartin - PRESTADOR DE SERVICIOS

Elaboró: Andres Felipe Magaña Sanmartin - PRESTADOR DE SERVICIOS

Revisó:

Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1618

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00382-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: María Elcy Jiménez y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el abogado LIBARDO SANCHEZ GALVEZ, quien aportó el poder debidamente suscrito por la demandada MARÍA ELCY JIMENEZ, donde se le otorgó las facultades para ejercer la representación legal de aquella en el presente asunto.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería, para los fines descritos en el memorial aludido, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto # 1118 del 12 de octubre de 2018. De igual manera, se ordenará la elaboración de los oficios ordenados con ocasión del numeral 2 de la precitada providencia. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado LIBARDO SANCHEZ GALVEZ, identificado con C.C. # 17.130.304 y T.P. # 8.307 del C.S. del. J, conforme a poder suscrito.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración de los oficios a que haya lugar con ocasión de lo dispuesto en el numeral 2 del auto # 1118 del 12 de octubre de 2018.

Cumplido lo anterior, dichos oficios deberán ser entregados al citado apoderado judicial para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16804d34331ca9dafad1e103f7880728569dbe21566a2f18b722f33d5df43b59**

Documento generado en 15/07/2021 05:19:14 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1617

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2000-00367-00
DEMANDANTE: Financiera FES S.A.
DEMANDADOS: Darío Quiroga Parra y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por la secretaria de tránsito municipal de Cali, en el que solicitan información de la medida de embargo decretada sobre un vehículo de propiedad del extremo pasivo. En ese orden de ideas, se ordenara a la oficina de apoyo se sirva dar respuesta a dicha comunicación teniendo en cuenta el presente proceso se encuentra terminado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- ORDENAR a la oficina de apoyo se dé respuesta a la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1619

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2013-00117-00
DEMANDANTE: Edificio Camino del Río
DEMANDADOS: Azucena Escobar de Ortiz y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, a ID 09 a 11 se encuentran memoriales allegados por Bancolombia S.A., en los que solicita de manera reiterada información para la efectividad de una medida de embargo decretada en el presente asunto. En ese orden de ideas, se ordenara a la oficina de apoyo se sirva dar respuesta a dicha comunicación, teniendo en cuenta lo requerido por la entidad bancaria.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- ORDENAR a la oficina de apoyo se dé respuesta a la comunicación allegada por BANCOLOMBIA S.A., atendiendo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1542

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00311-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Constructora Acsa S.A.S. y otros
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno(2021)

Revisado el expediente, se observa en la anotación electrónica No. 06 de la carpeta del cuaderno principal, memorial de quien dice ser apoderada de un tercero con interés en el presente proceso, solicitando se haga efectivo el embargo de unos remanentes que según manifiesta se decretaron por una autoridad judicial.

Para resolver, se manifiesta que la petición no será tenida en cuenta, por no aportarse poder de quien dice ser la mandataria del tercero; no acreditarse interés alguno en el presente proceso, por cuanto el único embargo de remanentes tenido en cuenta es este asunto no corresponde a la persona que se menciona, y finalmente, no se ha levantado ninguna medida cautelar en este asunto.

En consecuencia, se

DISPONE

ÚNICO: NO TENER EN CUENTA la petición de medida cautelar presentada por un tercero ajeno al proceso, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914c78bbeaacb78b4a33bb61fe72353d5347d9aace878fd364c4c9c1776a7465**

Documento generado en 09/07/2021 09:37:37 PM